

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protezione Terra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC/01/2011.- Oficio No. 8905.0/1250/2012.

CIRCULAR 8905.03/1250/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. PTE100602TT8.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha quince de mayo de dos mil once que se indicó en el expediente número SANC/01/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA, **Luis Francisco Oliveros Angeles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Comercializadora Jarov Steel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 026/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA CONTRATISTA COMERCIALIZADORA JAROV STEEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de quince de noviembre de dos mil doce, que se dictó en el expediente número SP/0024/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Comercializadora Jarov Steel, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad número 5396/11-11-03-3, por la Tercera Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Gas Automotriz Perc, S.A. de C.V. en contra de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A SUR-D.F.-NC-DS-0114/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0114-2009.- Oficio 00641/30.15/6584/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 5396/11-11-03-3, POR LA TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO-MEXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GAS AUTOMOTRIZ PERC, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/6015/2011 DE FECHA 1o. DE AGOSTO DE 2011, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores NUMERO PISI-A SUR-D.F.-NC-DS-0114/2009, sentencia en la cual se determinó lo siguiente:

I.- La parte actora probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad de la resolución combatida, cuyas características quedaron precisadas en el Resultando Primero de este fallo, por los fundamentos, motivos y para los efectos precisados en el Considerando Quinto."

En cumplimiento a lo anterior, el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 31 de octubre de 2012, emitió el acuerdo número 00641/30.15/6298/2012, que precisa lo siguiente:

"UNICO.- En acatamiento a lo instruido en la sentencia de nulidad para efectos de fecha 3 de Septiembre de 2012, dictada por la Tercera Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio de nulidad número 5396/11-11-03-3, se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio No. 00641/30.15/ 6015 /2011 de fecha 1° de Agosto de 2011, así como los actos subsecuentes de la misma, a efecto de que, de resultar procedente y oportuno, se dicte una nueva resolución administrativa y notificar a la sociedad mercantil su contenido, acatando la instrucción de establecer el día, o fecha en que la empresa GAS AUTOMOTRIZ PERC, S.A. DE C.V., cometió la infracción, a fin de cuantificar el monto de la sanción económica, y establecer los lineamientos objetivos considerados para determinar el plazo de la inhabilitación, conforme a lo expuesto en la sentencia de nulidad en comento..."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.